



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

Valencia, Martes 29 Diciembre 1936

Núm. 364.—Página 1141

### SUMARIO

#### Ministerio de Estado

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Embajador de España en Portugal a D. Claudio Sánchez Albornoz Menduïña.—Página 1142.

#### Ministerio de Justicia

Orden suprimiendo el cargo de Secretario técnico de la Dirección general de Prisiones.—Página 1142.

#### Ministerio de la Guerra

Orden concediendo los beneficios que se indican a los evadidos de las filas facciosas.—Página 1142.

#### Ministerio de Marina y Aire

Decreto estableciendo el Estado Mayor Central de las Fuerzas Navales de la República y nombrando Jefe del mismo al Capitán de Corbeta D. Luis González de Ubieta.—Página 1143.

Otro suprimiendo la Comisión Naval de Londres, cuyas funciones desempeñará el Agregado naval a la Embajada de España en dicha ca-

pital, confirmado por el presente Decreto, D. Fernando Navarro Capdevila.—Página 1143.

Otro suprimiendo la Dirección de Aeronáutica civil, cesando en sus cargos los funcionarios al servicio de la misma.—Página 1143.

Otro nombrando Jefe de la Base Naval Secundaria de Málaga al Segundo Maquinista de la Armada D. Baudilio San Martín García.—Página 1143.

Otro concediendo el ascenso a Capitán de Navío a D. Valentín Fuentes López.—Página 1143.

Otro nombrando Jefe de las Fuerzas Navales del Cantábrico al Capitán de Fragata D. Valentín Fuentes López.—Página 1143.

Orden considerando incluido en el Decreto de 27 de Septiembre último al personal que se indica.—Página 1143.

Otra cambiando la denominación de los Porteros y Mozos de este Ministerio.—Página 1143.

Otra concediendo la situación de Supernumerario al Auxiliar de Oficinas D. Antonio Martínez Martínez.—Página 1144.

Otra disponiendo pase destinado a este Ministerio el Comandante de

Intendencia D. Rafael Quixal Parrés.—Página 1144.

Otra concediendo el derecho al percibo del segundo quinquenio al Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Monreal y Pílon, y a la quinta anualidad al Teniente Coronel del mismo Cuerpo don Norberto Morell Salinas.—Página 1144.

Otra concediendo la continuación en el servicio al personal de Marina que se relaciona.—Página 1144.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que todas las fuerzas que comprende la Guardia Nacional Republicana, Cuerpos de Seguridad y Asalto, de Vigilancia e Investigación y Milicias de retaguardia, de cualquier clase, ajustarán su actuación a lo que se determina en la presente Orden.—Página 1145.

Otra declarando la disponibilidad forzosa del Sargento del 4.º Tercio de la Guardia Nacional Republicana D. José López González.—Página 1146.

#### Ministerio de Obras públicas

Orden abriendo un concurso para

cubrir cien plazas de Conductores de vehículos de motor mecánico.—Página 1146.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden disponiendo que los Profesores de Segunda Enseñanza que no acrediten la prestación de un servicio efectivo de guerra serán incorporados a los centros docentes que el Ministerio determine.—Página 1147.

### Ministerio de Agricultura

Orden fijando el precio máximo del sulfato de amoníaco.—Página 1147.

### Ministerio de Industria

Decreto disponiendo la constitución del Comité de Gerencia de la Central de Resinas Españolas.—Página 1148.

### Ministerio de Comercio

Decreto creando en Moscú la Oficina Comercial de España.—Página 1148.

Orden dictando normas para la exportación de naranjas y mandarinas a Francia.—Página 1148.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante

Decreto sobre incautación por el Estado del buque «Artea-Mendi», que queda al servicio público nacional.—Página 1149.

Otro disponiendo la incautación de todos los bienes pertenecientes a los componentes que se mencionan de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A., que se destinan a continuar prestando los servicios de dicha Compañía.—Página 1149.

### Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Decreto dando normas para realizar incautaciones de farmacias y laboratorios por medio de una Comisión, que se constituirá en todas las provincias, integrada por los miembros que se indican.—Página 1149.

Otro anulando la separación decretada del funcionario D. Antonio Barbero Carnicero y reintegrándole al empleo y destino de Director del Dispensario Antituberculoso de Alicante que desempeñaba.—Página 1150.

Otro nombrando Consejero jurisconsulto del Consejo Nacional de Asis-

tencia social a D. Francisco Aumattell Tusqués.—Página 1150.

Otro dejando sin efecto la separación decretada del Inspector provincial de Sanidad de Castellón D. Manuel Such Sanchís y reintegrándole al empleo, escalafón y destino que ocupaba.—Página 1150

Orden disponiendo la constitución de la Junta directiva del Colegio Oficial de Médicos de Madrid.—Página 1150.

### Administración Central

MARINA Y AIRE.—Rectificando como se indica la Orden ministerial de 15 de Septiembre último referente al enganche del Fogonero Juan Argüera Pagan.—Página 1150

GOBERNACIÓN.—SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE HABILITACIÓN.—CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.—Nombrando Interventor delegado de la Intervención general del Estado en Gobernación, en Valencia, a D. Pedro Ramón Seijas Guerra.—Página 1151.

CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO.—Relación de ascensos concedidos al personal de dicho cuerpo por las circunstancias que se indican.—Página 1151.

ANEXO UNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—SENTENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a don Claudio Sánchez Albornoz Menduñá, Diputado a Cortes, la dimisión que ha presentado de su cargo de Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Portugal.

Dado en Barcelona, a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO

—xxx—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose verificado el traspaso de los servicios a que se contrae la Ley de 6 de Julio último (GACETA del 14) de los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de Justicia al personal del Cuerpo de Prisiones; desarrollada la reforma y nombrado Inspector jefe del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto, en armonía con lo preceptuado en la disposición transitoria de dicha Ley, que quede suprimido el cargo de Secretario técnico de esa Dirección general.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Valencia, 26 de Diciembre de 1936.

JUAN GARCIA OLIVERA

Señor Director general de Prisiones.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Con el fin de estimular el rasgo de amor a la República y a la causa del pueblo de los soldados que continuamente llegan a nuestras filas evadidos de las facciosas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

Se concede un premio de cincuenta pesetas en metálico a los evadidos de las filas facciosas, cuando se presenten solos; de cien pesetas, cuando lo hagan con armamento; y en ambos casos, diez días de permiso, si por su parte se solicita, con derecho al viaje de ida y regreso por cuenta del Estado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

LARGO CABALLERO

Señor...

—XXX—

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda establecido el Estado Mayor Central de las Fuerzas navales de la República, con la misión de estudiar y preparar las operaciones que aquellas hayan de ejecutar de acuerdo con las directrices que marque el Ministro.

Artículo segundo. Se nombra Jefe del Estado Mayor Central al Capitán de Corbeta D. Luis González de Ubieta.

Artículo tercero. Quedan incorporados al Estado Mayor Central, en el que desempeñarán los cargos que el Jefe del mismo les asigne, el Capitán de Corbeta D. Julián Sánchez de Erostarbe, Pérez, el Teniente de Navío D. Luis Pérez, el Teniente de navío D. Luis Huertas de los Ríos, el Teniente Coronel de Artillería D. José Hernández, el Teniente Coronel de Ingenieros navales D. Luis Santomá Casamor, el Comandante de Intendencia D. Rafael Quixal y Parrés, el Teniente maquinista D. Juan Torrente y Vizoso y los Auxiliares D. Manuel de Vargas Páez, D. Bernardo Borrás Rodríguez y don Emilio Domínguez Galeano.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

Las circunstancias actuales hacen, de momento, innecesaria la Comisión

Naval que, con carácter permanente, funciona en Londres, cuyo cometido puede realizarse por el Agregado naval en aquella Embajada, que a la vez desempeña ahora la presidencia de la citada Comisión.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Queda suprimida la Comisión Naval de Londres.

Artículo segundo. Las funciones atribuidas a la referida Comisión, serán desempeñadas por el Agregado naval a la Embajada de España en Londres, en cuyo cargo se confirma al Capitán de Fragata D. Fernando Navarro Capdevila.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

Suprimidos los servicios aéreos de carácter comercial que venía prestando la I. A. P. E. y militarizado el personal de ésta y prohibido todo vuelo que no responda a necesidades guerreras, han desaparecido las funciones atribuidas a la Dirección de Aeronáutica Civil, por lo cual no debe subsistir ésta.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la Dirección de Aeronáutica Civil, cesando en sus cargos los funcionarios al servicio de la misma.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina y Aire,

Vengo en nombrar al segundo Maquinista de la Armada don Baudilio San Martín García, Jefe de la Base Naval Secundaria de Málaga.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar el ascenso del Capitán de Fragata don Valentín Fuentes López a Capitán de Navío, con antigüedad de diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y seis y efectos administrativos a partir de primero de Diciembre del año actual.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en nombrar al Capitán de Fragata don Valentín Fuentes López, Jefe de las Fuerzas navales del Cautábrico.

Dado en Barcelona a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

El Ministro de Marina y Aire,  
INDALECIO PRIETO TUERO

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Como resultado de consulta formulada por V. E. sobre si los Auxiliares de almacenes, Porteros y Sirvientes de Oficinas administrativas, se encuentran comprendidos en el Decreto de 27 de Septiembre último, sobre readmisión del personal,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría, ha resuelto que en tanto no se dicte disposición aclaratoria del mencionado Decreto, se considere al personal de referencia como incluido en él.

Valencia, 27 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena. Señores...

Excmo. Sr.: En analogía con lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Orden ministerial de 5 del corriente (GACETA DE LA REPUBLICA número 343),

Este Ministerio se ha servido disponer que el personal de Porteros y Mozos del mismo, se denomine en lo sucesivo «Personal auxiliar subalterno del Ministerio de Marina», sin que esta nueva denominación suponga, en ningún concepto, alteración ni modificación en

las funciones y servicios que les están encomendados, ni en el régimen de haberes que actualmente disfrutan.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el jefe de la Base Naval de Mahón del Auxiliar de Oficinas y Archivos de la Armada D. Antonio Martínez y Martínez, en súplica de que se le conceda su pase a la situación de supernumerario, por haber sido nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción y designado Magistrado del Tribunal Especial Popular de las Islas Baleares,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la índole de los servicios para que ha sido designado por el Ministerio de Justicia, después de oír los informes emitidos por la Sección del Personal y Asesor jurídico, se ha dignado concederle el pase a la citada situación de supernumerario para la Península e Islas Baleares, atendiendo a las circunstancias del caso que hacen conveniente exceptuar del mismo las disposiciones del artículo décimo, inciso b) del Decreto de 3 de Septiembre de 1935.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señor Jefe de la Base Naval Principal, de Cartagena.  
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Comandante de Intendencia D. Rafael Quixal Ferrés cese en su actual destino y pase destinado a este Ministerio, afecto al Estado Mayor del mismo.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.  
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota e Intervención central,

Ha resuelto conceder derecho al percibo del segundo quinquenio, a partir de la revista administrativa de primero de Septiembre de 1936, al Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Monreal y Pilón y a la quinta anualidad a

partir de la revista de primero de Enero de 1937, al Teniente Coronel del mismo Cuerpo D. Norberto Morell Salinas.

Valencia, 26 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señor Jefe de la Sección Económico-administrativa de la Flota.  
Señores...

Se concede la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Marinería que a continuación se relaciona, por el tiempo, campaña y fecha de comienzo de la misma que al frente de cada uno de ellos se expresa, debiéndose descontar a aquellos a quienes se abona tiempo de servicio, la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus actuales campañas.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.  
Señores...

#### Relación de referencia

##### Cabos Radiotelegrafistas:

Lagraña Basio, Antonio.—Escuela Aeronáutica Naval.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Merodio Santaolalla, Teodomiro.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según Orden ministerial de 8 de Abril pasado.

Serrano Vélez, Francisco.—«Cervantes».—Tres años en segunda, desde igual fecha y en igual forma que el anterior.

##### Apuntadores:

Ageitos Pérez, Lisardo.—Cabo de Artillería Apuntador.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 13 de Diciembre actual, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril último.

Descalzo Jiménez, José.—Cabo de Artillería Apuntador.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 14 de Diciembre actual, por serle de abono el mismo tiempo que al anterior.

Iglesias Leira, Miguel.—«Cervantes».—Cabo de Artillería Apuntador.—Igual al anterior.

López Pardavila, Antonio.—«Cervantes».—Cabo de Artillería Apuntador.—Igual al anterior.

##### Cabos electricistas y torpedistas:

Cervantes Aparicio, Joaquín.—Ministerio.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 21 de Febrero próximo, por serle de abono

6 meses y 7 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Fernández Freire, Pedro.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Roca Sande, José.—«Cervantes».—Igual al anterior.

##### Cabos de Artillería:

Alonso Jiménez, Manuel.—«C-6».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

Barber Serra, Miguel.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

García Oneto, Francisco.—«Cervantes».—Igual al anterior.

Mendiola Sahagún, Vicente.—«Cervantes».—Igual al anterior.

Ponte Paseiro, Juan.—«Libertad».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 15 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 17 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Santos Palacios, José.—«Cervantes».—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 26 de Julio último, por serle de abono 1 mes y 12 días, por servicios prestados en aguas del Africa Occidental, y 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

##### Cabos de Marinería:

Castro Fernández, Enrique.—«Cervantes».—Tres años en segunda, con carácter de permanente, desde 14 de Septiembre último, por serle de abono 3 meses y 18 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Devesa Estalrich, Luis.—Ministerio.—Tres años en tercera, con carácter de permanente, desde 20 de Febrero próximo, por serle de abono 6 meses y 7 días según O. M. de 8 de Abril pasado.

Vargas Sánchez, José.—Escuela de Aeronáutica Naval.—Tres años en cuarta, con carácter de permanente, desde 2 de Enero próximo.

##### Artillero provisional:

Ecariz Martínez, Manuel.—«Leopanto».—Tres años en primera, como Marinero de primera, desde 8 de Enero próximo.

##### Marinero de primera:

Garaizar Zabala, Enrique.—Tres años en primera desde 22 de Agosto último.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: En el período transitorio por el que necesariamente se ha de pasar hasta que funcionen los nuevos organismos que se crean en el Decreto de 26 de Diciembre (GACETA del 27 de los corrientes) instituyendo el Cuerpo de Seguridad, todas las fuerzas dedicadas a mantener el orden en la retaguardia quedan, en virtud de lo preceptuado de dicha disposición, a las órdenes directas del Ministro de la Gobernación.

Por esto es necesario recordar preceptos de nuestras leyes, a las que necesariamente han de atenerse estas fuerzas en el cometido de su misión.

A partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todas las fuerzas que comprenden la Guardia Nacional Republicana, los Cuerpos de Seguridad y Asalto, los Cuerpos de Vigilancia e Investigación, las Milicias de retaguardia, cualquiera que sea la denominación con que se hayan instituido en las diferentes provincias de España, atemperarán su actuación a lo siguiente:

### DETENCIONES

Artículo primero. Con arreglo a la Ley de 28 de Julio de 1933, artículo 40, la autoridad civil podrá detener a cualquier persona si lo considera necesario para la conservación del orden. Los detenidos en esa forma no deberán confundirse con los presos por delitos comunes.

Artículo segundo. Cuando, por cualquiera de los Delegados de la autoridad que se mencionan en el preámbulo de esta Orden, se proceda a detener a cualquier persona, el detenido será necesariamente conducido a los locales que el Director general de Seguridad en Valencia y los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, hayan previamente señalado con este fin.

Inmediatamente los autores de la detención, procederán a formar un atestado escrito en el que conste:

- A) Nombre, apellidos, edad, profesión u oficio y domicilio del detenido.
- B) Causas de la detención.
- C) La forma, hora y lugar en que se procedió a ella.
- D) Documentación que para acreditar su personalidad haya presentado el detenido.

En el caso en que entre esta documentación hubiese algún carnet que acreditase al detenido como pertene-

ciente algún partido político o entidad sindical de las que forman el Frente Antifascista, se reseñará dicho carnet y en forma destacada la fecha de expedición del mismo.

E) Se procederá a interrogar al detenido transcribiendo literalmente las preguntas y respuestas, y esta declaración será firmada por el propio detenido y por el Agente más calificado de los que hubieran hecho o presenciado el interrogatorio.

Si el detenido se negase a firmar la declaración se procederá a llamar a dos testigos que no pertenezcan a ninguno de los Cuerpos indicados; ante ellos se dará lectura de la declaración, estando presente el detenido; se invitará a éste nuevamente a firmarlo; si insistiese en su negativa se le preguntará sobre la causa de la misma, y la que expusiere se hará constar como final de la declaración y a continuación firmarán los dos testigos.

F) Todas las declaraciones señaladas en los apartados anteriores habrán de hacerse necesariamente dentro de las veinticuatro horas, a partir de la detención.

G) Terminado el atestado sin nueva diligencia, se pasará con un parte al Director general de Seguridad en Valencia y a los Gobernadores civiles en las demás provincias; en el parte se indicará que queda a su disposición el detenido.

H) El Director general de Seguridad en Valencia y los Gobernadores civiles en las demás provincias, dentro de las veinticuatro horas siguientes a haber recibido el parte y atestado, tomarán una de las siguientes disposiciones:

Que el detenido pase a disposición del Juzgado.

Que el detenido quede como preso gubernativo hasta que se practiquen nuevas diligencias, que en el momento de adoptar esta disposición se señalarán.

Que el detenido sea sancionado con multa o con prisión gubernativa, señalándose en este caso el tiempo de duración de ésta.

Que el detenido sea desterrado u obligado a mudar de domicilio.

Que el detenido quede en libertad vigilada.

Que el detenido quede en libertad.

I) Cualquiera de las medidas que adopte la autoridad, indicada en el apartado anterior, se hará constar por escrito y se entregará copia del mismo al detenido.

Cuando la medida que se adopte sea la de prisión, se ingresará necesariamente en la cárcel al detenido, indi-

cando en el oficio de remisión del preso, si queda a disposición de la autoridad judicial, o como preso gubernativo, y en este caso, el tiempo que ha de durar su detención.

Cuando el preso quedase a disposición de la autoridad judicial, si esta entendiese que no existía causa suficiente para el procesamiento y por ello decretase su libertad, la autoridad gubernativa no podrá retener al detenido; pero si entendiese peligrosa su libertad, procederá a nueva detención y a adoptar la medida de prisión gubernativa que estime procedente o, en su caso, el destierro o cambio de residencia.

Artículo tercero. El incumplimiento de alguno de los preceptos más arriba determinados, se considerará como falta grave para todos aquellos que fuesen culpables de su infracción; quedarán suspendidos en el ejercicio de su cargo con retirada del carnet y armamento a resultas del expediente que se forme, cuya duración no podrá ser superior a quince días. Si la falta consistiese en haber tenido al detenido en local de los no previamente designados para estos fines se entenderá que el Agente o Agentes de la autoridad han incurrido en alguno de los delitos señalados en el Código penal y será entregado al Juez competente, cesando en el acto en su función, y perdiendo todos los derechos que por su cargo hubiere adquirido, sin que pueda volver a reingresar, ni en los actuales Cuerpos, ni el el Cuerpo de Seguridad.

### REGISTROS

Artículo cuarto. La autoridad civil, con arreglo al artículo 43 de la Ley de 28 de Julio de 1933, podrá también entrar en el domicilio de cualquier español o extranjero residente en España, sin su consentimiento, y examinar los papeles y efectos; pero nada de esto podrá llevarse a cabo sino por la misma autoridad o un delegado suyo provisto de orden formal y escrita.

En uno y otro caso, el reconocimiento de la casa, papeles y efectos, tendrá que ser siempre presenciado por el dueño o encargado de la misma, o por uno o más individuos de su familia y por dos vecinos de la propia casa o de las inmediaciones, si en ella los hubiere, y, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo.

No hallando en ella al dueño o encargado de la casa ni a ningún individuo de la familia, se hará el reconocimiento a presencia únicamente de los dos vecinos indicados, levantándose acta que firmará con ellos la autoridad o su delegado.

La asistencia de los vecinos que sean

requeridos para presenciar el registro será obligatoria. Si se resistiesen al requerimiento, serán detenidos y entregados a la autoridad judicial como responsables de desobediencia grave. En caso de no ser hallado vecino que pueda presenciar el registro, éste se llevará a efecto, haciendo constar esta circunstancia en el acta.

Artículo quinto. Con arreglo al artículo 44 de la misma Ley, no será necesaria la presencia de la autoridad gubernativa, ni la orden formal escrita a que se refiere el artículo anterior, en los casos siguientes:

Primero. Cuando los Agentes de la autoridad o de la fuerza pública, fuesen agredidos o se atentase contra los mismos desde el domicilio en cuestión.

Segundo. Cuando persiguiendo, inmediatamente después de cometido el delito a un delincuente sorprendido «in fraganti», se refugiase éste en su propio domicilio o en el ajeno.

Tercero. Cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o evitar daño inminente en las cosas.

Artículo sexto. Todo ciudadano que en su domicilio o en otro que, sin ser el suyo, ocupare circunstancialmente, se intentase practicar un registro sin la orden escrita para ello, pondrá dicho acto inmediatamente y, por el medio más rápido, en conocimiento de la Dirección general de Seguridad en Valencia y de los Gobernadores civiles en las demás provincias. El que no lo hiciese así, incurrirá en responsabilidad que la autoridad gubernativa sancionará con multa, a no ser que demostrase que por medios violentos o amenazas graves se le había impedido avisar a la autoridad.

Artículo séptimo. Ningún registro supondrá incautación de ninguna clase de bienes muebles. Si se encontrasen armas, explosivos o documentos de interés político o social se incautarán de ellos los Agentes que realicen el registro, haciéndolo constar con la debida minuciosidad en el acta que se levante.

Si los Agentes entendiesen que por cualquier causa procedía la incautación de otros bienes muebles o efectos, dejarán la suficiente vigilancia en la casa para evitar su salida, y por escrito lo comunicará a la autoridad superior esperando sus órdenes, que necesariamente han de ser también escritas.

Artículo octavo. El Director general de Seguridad y los Gobernadores civiles, procurarán que todos los registros se practiquen de sol a sol. En casos graves, urgentes o en los que las circunstancias lo aconsejen se podrán

practicar los registros después de la puesta del sol, pero en este caso la orden de registro se extenderá en papel de diferente color que aquellas órdenes que sirven para practicar los registros de día.

Artículo noveno. Las órdenes de registro irán firmadas necesariamente en Valencia por el Director general de Seguridad o persona en quien delegue, que no podrá ser otra que el Subdirector de Seguridad, el Jefe superior de Policía, el Comisario general o los Comisarios que determine dicha autoridad.

En las demás provincias las órdenes han de ser firmadas por el Gobernador civil o persona en quien delegue, que no podrá ser otra que alguno o algunos de los Comisarios a sus órdenes,

Artículo décimo. La orden de registro, se dará en un impreso por triplicado en folios numerados. Un ejemplar servirá de matriz, que quedará en la Dirección general de Seguridad, en el Gobierno civil o Comisaría, según los casos; los otros dos ejemplares se entregarán a las autoridades o delegados que hayan de practicar el registro, presentando uno de los ejemplares al entrar en el domicilio, y una vez terminado el registro entregarán el otro ejemplar al inquilino del piso registrado, o si éste no estuviese, al portero de la finca, y en defecto de éste, a uno de los vecinos que hubiesen presenciado el registro.

En cada uno de los ejemplares constarán el nombre del inquilino, sus apellidos, domicilio, con indicación expresa de la calle, número y piso, y en el ejemplar que sirve de matriz, el nombre de la autoridad o Agente más caracterizado de los que hayan de practicar dicho registro y la fecha en que se extiende la orden.

Para los registros que se hagan de sol a sol, estas hojas se harán en papel blanco; para los registros que se hubiesen de practicar de noche, en papel rojo.

Las hojas irán encuadradas para poder archivar las matrices.

Artículo undécimo. Las infracciones de las disposiciones relativas a la forma de proceder en los registros y a la necesidad de que la orden sea escrita para practicarlos, supondrá el inmediato cese del Agente o Agentes infractores con la pérdida de todos los derechos que tuviesen como funcionarios del Estado o como miembros de cualquiera de las organizaciones antifascistas de retaguardia, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a los Tribu-

nales por si estos estimasen debía procederse criminalmente contra dicho Agente o Agentes.

ANGEL GALARZA

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Sargento perteneciente al 14.º Tercio de ese Instituto, D. José López González (8.º), quede en situación de «disponible forzoso» en Madrid, en las condiciones que determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 20 de Agosto último (GACETA número 235), hasta que en su día se resuelva lo que corresponda, quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 28 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—XXX—

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Precisando este Ministerio disponer de cien conductores de vehículos de motor mecánico, para realizar diversos servicios eventuales encargados al mismo,

He acordado lo siguiente:

Primero. Se abre un concurso para cubrir cien plazas de Conductores de vehículos de motor mecánico, con carácter eventual, al servicio de este Ministerio, que los destinará a la realización de los transportes de todo género encargados al mismo.

Segundo. Las instancias, dirigidas al Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se presentarán en cualquier de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias sometidas al Gobierno de la República, en los días y horas hábiles de oficina, y dentro del plazo de los

diez siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Tercero. A las instancias se acompañarán los documentos siguientes:

a) Partida de nacimiento acreditativa de que el solicitante es mayor de 25 y menor de 35 años.

b) Certificación expedida por cualquier partido político u organización sindical afecta al Frente Popular, acreditativa de la lealtad del concursante.

c) Certificación de buena conducta y conocimientos expedida por la entidad o entidades a las que aquél haya prestado sus servicios.

d) Permiso de primera clase para conducción de vehículos de motor mecánico.

Cuarto. Las autoridades encargadas de la recepción de instancias, examinarán éstas y los documentos citados en el apartado anterior y procederán, dentro de los diez días siguientes al plazo de admisión, a formular una relación comprensiva de los aspirantes admitidos a examen, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias correspondientes y será expuesta al público durante tres días en los locales de las citadas Jefaturas.

Quinto. Transcurrido el último plazo citado, se procederá en cada provincia al examen de los admitidos, por un Tribunal constituido por el Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, que actuará de Presidente; un Ingeniero, afecto a la Delegación de Industria, y un Ayudante de Obras públicas como Secretario. El examen constará de los ejercicios siguientes:

a) Teórico oral: Conocimiento de lo más esencial del Código de la Circulación en cuanto se refiere a obligaciones del conductor.

b) Teórico escrito: Conocimiento del motor de explosión, mecanismos de los vehículos e instalación eléctrica de los mismos, todo con carácter elemental y práctico.

c) Práctico: Práctica de conducción de camiones y coches ligeros y reparación de averías corrientes.

Sexto. Los Tribunales calificarán los ejercicios con puntuaciones de cero a cinco para cada uno de ellos, y sumarán las obtenidas por cada concursante, remitiendo seguidamente las relaciones detalladas, con los resultados parciales y totales, juntamente con toda la documentación restante, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que formará la relación definitiva de admitidos, teniendo en cuenta los resultados del examen y los certificados de los concursantes.

Séptimo. Los admitidos se comprometerán a prestar sus servicios en el Ministerio de Obras públicas durante un período de seis meses, prorrogable por otros seis, si esa fuera la voluntad del interesado y así lo acordara la citada Dirección general.

Octavo. Los conductores eventuales de Obras públicas percibirán un jornal de 12'50 pesetas y, siempre que por motivo del servicio pernocten fuera de la residencia que se les señale, tendrán derecho a una dieta de 7'50 pesetas; vestirán un uniforme análogo al de los Vigilantes de Caminos; serán dotados de un armamento semejante al de éstos y se registrarán, interinamente, por el mismo Reglamento, en tanto no se dicte el Reglamento propio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias sometidas al Gobierno de la República.

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

A fin de normalizar la vida académica de los Institutos de Segunda Enseñanza y situar al Profesorado de los distintos centros en aquellos donde sean más necesarios y útiles sus servicios, Este Ministerio dispone:

Primero. Que todos los Profesores de Segunda Enseñanza que no acrediten debidamente estar prestando un servicio efectivo de guerra, con la certificación correspondiente de las entidades oficiales o sindicales competentes, serán incorporados a los centros docentes que el Ministerio determine, en virtud de las facultades que le confiere el Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Segundo. Los Profesores de los centros de Segunda Enseñanza percibirán sus haberes en los establecimientos en que presten sus servicios, en virtud de disposiciones del Ministerio, y en su consecuencia los Habilitados de éstos formularán las nóminas sucesivas, teniendo en cuenta esta circuns-

tancia. Aquellos otros que estén en servicios efectivos de guerra y así sea declarado por el Ministerio, seguirán percibiendo sus haberes en la forma que actualmente lo hacen.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, el personal docente que se adscriba a cada uno de los Institutos, se entenderá que ocupa sus puestos con carácter provisional y transitorio durante el próximo curso, en tanto las necesidades de la enseñanza no aconsejen otra cosa. Esta situación no implica preferencia ni privilegio alguno para ocupar con carácter definitivo la cátedra que interinamente desempeña.

Cuarto. En el momento en que el Ministerio adopte una resolución con el personal docente, respecto a las situaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, se entenderá que la declaración de reingreso entraña la continuación definitiva en la Cátedra que desempeñaba en propiedad en la fecha del Decreto citado.

Valencia, 27 de Diciembre de 1936.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr. Dada la característica dominante de la zona leal de España, cuya agricultura se relaciona tan directamente con la exportación de sus productos, a la que afectan por consiguiente las oscilaciones de los mercados mundiales sometidos a las naturales fluctuaciones de la cotización internacional, no pueden en estos momentos dejar de reflejarse aquéllas en lo que se relaciona con los precios fijados a las materias fertilizantes por este Ministerio.

Por estas razones y por la fundamental de no perder el contacto con los precios que rigen fuera de nuestras fronteras, este Ministerio considera imprescindible la modificación de los precios fijados para el sulfato de amoníaco según Orden de fecha 15 de Octubre del corriente año (GACETA del 16).

En virtud de lo expuesto,

Vengo en ordenar lo siguiente:

Artículo primero. El precio máximo de los cien kilos de sulfato de amoníaco

co 20 20/21 por 100 nitrógeno, será el de 40 pesetas con envases sobre almacén de distribuidor.

Artículo segundo. Por la especial calidad de alguna de las importaciones que se hayan efectuado o que se realicen, podrá, por este Ministerio, fijarse una reducción de precio para cada embarque completo, cuyo máximo será de dos pesetas por cien kilos.

Valencia, 25 de Diciembre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DECRETO

Trasladada a Valencia la Central de Resinas Españolas, para atender con la máxima eficacia las funciones que tiene encomendadas, procede una reorganización del Comité de Gerencia y un reajuste de las facultades del mismo, adaptándolas a las actuales circunstancias.

A tales fines, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. La Central de Resinas Españolas, afecta al Ministerio de Industria, continuará regida por un Comité de Gerencia con las atribuciones que le señaló el Decreto de 11 de Agosto de 1936 y la Orden de dicho Ministerio de fecha 16 de Diciembre de 1936.

Artículo segundo. Constituirán dicho Comité de Gerencia: un Delegado de libre designación del Ministro de Industria, en calidad de Presidente; un Vicepresidente, que será el Director de la Oficina del Aceite, y cinco Vocales, que serán: el Director de la Central de Resinas, nombrado por el Ministerio a propuesta del Comité de Gerencia; un Ingeniero de la Dirección general de Industria, designado por ésta, en calidad de Asesor técnico; un representante de cada una de las centrales sindicales C. N. T. y U. G. T., designados por las mismas, y, como Vocal secretario actuará el Secretario de dicha Oficina.

Artículo tercero. Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias de ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan a su contenido.

Artículo cuarto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Industria,

JUAN PEIRO BELIS

## MINISTERIO DE COMERCIO

### DECRETO

La intensificación de nuestras relaciones comerciales con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hace necesario crear el instrumento de la Administración que facilite el desenvolvimiento e información del intercambio comercial entre España y dicho país.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se crea en Moscú la Oficina Comercial de España en dicha ciudad.

Artículo segundo. Por el Ministerio de Comercio se propondrá la habilitación de los créditos necesarios para su sostenimiento, entendiéndose concedidos dichos créditos desde la fecha de designación del personal destinado a aquella Oficina.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comercio,

JUAN LOPEZ SANCHEZ

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Las circunstancias políticas y económicas por que atraviesa el país no permiten la aplicación de la legislación vigente para la distribución del contingente de exportación de naranjas y mandarinas a Francia, haciéndose preciso arbitrar un sistema que permita un reparto acomodado a la realidad del momento.

Teniendo en cuenta, por otra parte, lo perentorio del plazo indispensable para la expedición de las licencias correspondientes al cuarto trimestre del año, puesto que de no ser libradas antes de las doce de la noche del día 31 de Diciembre, se extinguiría el derecho a utilizar el cu-

po, perdiéndose, por tanto, para la economía nacional el correspondiente beneficio, resulta necesario estatuir, con carácter provisional y con aplicación exclusiva para este cuarto trimestre, un procedimiento que coordine la rapidez en la tramitación con los intereses superiores del Estado, que ha de procurar que sea evitada la posible evasión de capitales a que daría lugar la aplicación de normas caducadas de hecho.

Por lo anteriormente expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda en vigor lo dispuesto en el número primero de la Orden de 18 de Diciembre de 1935 (GACETA del 22).

Segundo. Las personas, individuales o jurídicas, que aspiren a remitir naranjas y mandarinas a Francia, deberán presentar en las oficinas del SOIVRE de la demarcación correspondiente al lugar de producción del fruto, solicitudes de exportación en las que consten los datos especificados en el número cuarto de la Orden de 18 de Diciembre de 1935 antes citada.

El plazo para la presentación de estas solicitudes terminará a las doce horas del día 30 de Diciembre corriente.

Tercero. Las oficinas del SOIVRE comunicarán a la Dirección general de Comercio Exterior, por el medio más rápido, relación de las solicitudes que se hayan presentado dentro del plazo, acompañando los datos anteriormente especificados. La Dirección general de Comercio Exterior autorizará la expedición de las licencias.

Cuarto. La Dirección general de Comercio Exterior, teniendo en cuenta las conveniencias de orden económico y la necesidad de evitar la evasión de capitales, queda facultada para conceder o denegar, con arreglo a estos principios, las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Quinto. La Dirección general de Comercio Exterior podrá delegar en los SOIVRE de las demarcaciones, en el caso de que lo considere oportuno, la autorización de expedición de licencias, teniendo en cuenta las razones de lejanía o dificultades de tramitación que pudieran impedir seguir el curso que se indica en los apartados anteriores. En estos casos se cederá a la provincia o provincias correspondientes un cupo proporcional a la cantidad que hubiera exportado la demarcación en el año anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

JUAN LOPEZ

Señor Director general de Comercio Exterior.

XXX

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

### DECRETOS

Dada la situación anormal en que se encuentra la tripulación del buque «Artea-Mendi», por no cobrar sus haberes desde hace varios meses y siendo necesarios al Estado los servicios que puede prestar dicho barco, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. El Estado español se incauta del buque «Artea-Mendi», que queda afecto como buque del Estado al servicio público nacional. Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, por medio de la Dirección general de la Marina mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista oficial de buques y en el Registro central de la expresada Dirección general se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación del buque incautado y en los registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de la unidad incautada y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección de la Marina mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obli-

gaciones lícitas se referan a la unidad incautada. El fallo de las reclamaciones pendientes o que puedan entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dicho buque del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de la Compañía Sota y Aznar y de los individuos que se determinen, por su participación en dicha Sociedad, propietaria del buque incautado, el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación al mismo antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin valor ni efecto, las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras por el propietario del buque incautado, o en su nombre o por cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores, a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de la Marina mercante, para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con el buque citado, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día, cuenta a las Cortes de este Decreto, que regirá como Ley desde la fecha de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER

En atención a las actividades desarrolladas por los componentes de la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A. en su participación y ayuda al movimiento sedicioso dirigido contra el Estado, así como al abandono de los servicios marítimos prestados por dicha Compañía y a fin de cubrir las responsabilidades por ellos contraídas y continuar en lo posible la prestación

de los referidos servicios o de los que los sustituyan, el Gobierno de la República estima conveniente incautarse de todos los bienes propiedad de aquéllos.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo primero. El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante se incauta de todos los bienes que pertenezcan o hayan pertenecido a D. Manuel Díaz Riestra y D. Marcelino García Rubiera, así como de cualquier crédito propiedad de los mismos, los que se destinarán a continuar la prestación de los servicios marítimos encomendados a la Compañía Española de Navegación Marítima, S. A.

Artículo segundo. El Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, dictará las disposiciones conducentes al cumplimiento de este Decreto.

Artículo tercero. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes y entrará en vigor el día de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,  
BERNARDO GINER

XXX

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETOS

Con el fin de regular las incautaciones de farmacias y laboratorios que, por ausencia de sus titulares, se hallen faltos de la necesaria dirección farmacéutica, redundando en perjuicio de la salud pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en decretar lo siguiente :

Primero. Se constituirá en todas las provincias una Comisión integrada por dos miembros de los sindicatos farmacéuticos de la C. N. T. y U. G. T., y por otros dos de los de Auxiliares de farmacia de la C. N. T. y U. G. T., presididos por el Far-

macéutico Consejero provincial de Farmacia y Suministros, cuya Comisión conocerá de las causas que motivan la incautación, control o intervención.

Segundo. Las incauciones se realizarán en los casos siguientes:

a) Cuando el Farmacéutico titular (propietario o regente) se halle ausente y se desconozca su paradero, no satisfaciendo las explicaciones de la familia y de la dependencia sobre su posibilidad de reintegración al deber.

b) Cuando las farmacias o laboratorios estén cerrados más de cuarenta y ocho horas, sin la debida justificación.

c) En los casos de condena o muerte del titular, como consecuencia de actividades rebeldes.

El hecho de detención no implica plazo para los efectos de clausura, incautación, control o intervención sin las pruebas fehacientes posteriores y siempre que la farmacia quede provista de dirección técnica.

Tercero. El Ministro de Sanidad y Asistencia social, por mediación del Consejero de Farmacia y Suministros del Consejo Nacional de Sanidad, dictará las normas por que han de regirse las farmacias y laboratorios incautados, controlados o intervenidos.

Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Antonio Barbero Carnicero, Director del Dispensario Antituberculoso de Alicante, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación decretada en 15 de Agosto último, del referido funciona-

rio, reintegrándosele al empleo y destino que ocupaba antes de disponer su baja definitiva.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Asistencia social y en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 de Noviembre anterior,

Vengo en nombrar Consejero Jurisconsulto del Consejo Nacional de Asistencia social a don Francisco Aumatell Tusquets.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Manuel Such Sanchis, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad de Castellón, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Sanidad y Asistencia social,

Vengo en disponer quede sin efecto la separación decretada en 10 de Diciembre actual del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, escalafón y destino que ocupaba antes de disponer su baja definitiva.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Sanidad y Asistencia social,

FEDERICA MONTSENY MAÑE

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta formulada por los partidos políticos y organizaciones sindicales encuadrados en el Frente Popular,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Junta directiva del Colegio Oficial de Médicos de Madrid, quede constituida en la siguiente forma: Presidente, D. Juan Morata Cantón, por el Sindicato Unico de Sanidad; Tesorero, D. Cipriano Rodrigo Lavín, por Unión Republicana; Secretario, D. Juan José Carvajal Agraz, por Izquierda Republicana; Vocales: D. Joaquín Moré y Sanz, por el Partido Comunista; don Mario Sánchez Ruiz Zorrilla, por el Partido Socialista; D. Emilio Ayanz Bestoso, por el Sindicato Médico de la U. G. T., y D. José González Huecas, por la Agrupación de Médicos Liberales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 28 de Diciembre de 1936.

FEDERICA MONTSENY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—XXX—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

Padecido error en la Orden ministerial de 15 de Septiembre último aparecida en el «Diario Oficial» número 197, queda rectificada de la forma siguiente:

Donde dice: «Juan Agüera Pagan, torpèdero número 20.—Tres años en primera campaña desde el 27 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez ocho días».

Debe decir: Juan Agüera Pagan, torpèdero número 20.—Tres meses en primera campaña desde el 27 de Octubre de 1936, por serle de abono tres meses y diez y ocho días.

Valencia, 27 de Diciembre de 1936.—  
El Jefe del Negociado, Jesús Pantoja.

—XXX—

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario tengo el honor de comunicar a V. S. que, a propuesta de la Intervención general del Estado, ha sido nombrado Interventor delegado de dicho centro en este departamento, en Valencia, don Pedro Ramón Seijas Guerra, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Contabilidad, al cual, entre otras funciones, corresponde, según la legislación vigente, la previa intervención crítica de gastos imputables al Presupuesto del Ministerio; después, la intervención crítica del pago al formular la cuenta justificativa del mismo.

Lo que manifiesto a V. S. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 28 de Diciembre de 1936.—El Jefe de la Sección, Prudencio Rovira.

**CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO**

**Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos, Suboficiales y Alféreces que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra, y rectificación de errores al formalizar las distintas propuestas**

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.<sup>a</sup> Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Demetrio Rojo de la Cruz  
Don Juan Tejada de la Torre  
Don Emilio Tijeras Cruz  
Don Fidel Díez Alvaro  
Don Manuel Jiménez Gamó  
Don Antonio Rebollo Santos  
Don Ricardo de Prada Rodríguez  
Don Agustín Francés Tomás  
Don Pedro Velarde Cerrato  
Don Francisco Cuevas Luna  
Don Tomás Rivas Rivéro  
Don Antonio Jaime Palomo  
Don Ciriaco Alonso Vargas  
Don Feliciano Rodríguez Fernández  
Don Mariano Ramos Martínez.

Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Linares.—Antigüedad 19 de Julio:

Don Esteban Díaz Romay  
Compañía Mecanizada.—Antigüedad 12 Noviembre:

Don Mariano Arpal García.  
Plantilla de Murcia.—Antigüedad 8 Diciembre:

Don Antonio Martínez Miras  
Don Cayetano Espejo Pérez  
Tercera Compañía Reserva.—Antigüedad 3 Diciembre:

Don José Cobelas Nieves  
Don Crescencio Alvarez Gómez  
Don Arturó Cantero Parrés  
Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Linares.—Antigüedad 30 de Agosto:

Don Esteban Díaz Romay  
Compañía Mecanizada.—Antigüedad 12 Noviembre:

Don Salvador Martínez Palacios.  
Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.<sup>a</sup> Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Emigdio Monteagudo Herranz  
Don Eugenio Martín Quintas

2.<sup>a</sup> Compañía S. L.—Antigüedad 15 Octubre:

Don Emilio Alonso Garrido.  
Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.<sup>a</sup> Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Mariano López Sánchez  
Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

7.<sup>a</sup> Compañía Asalto.—Antigüedad 14 Diciembre:

Don Vicente Pérez Tuda  
Madrid, 15 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

3.<sup>a</sup> Compañía Expedicionaria.—Antigüedad 31 Octubre:

Don Manuel Torres Rodado  
Don Constantino Cambromero Elvira

Madrid, 11 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Rectificación de errores producidos al formalizar las distintas relaciones de ascensos en la GACETA DE LA REPUBLICA y que son subsanados a continuación.

Plantilla de Port-Bou:

Sargento don José García Pérez, publicado en la GACETA de 8 de Noviembre con este empleo, queda en la actualidad como Cabo, con la antigüedad que le correspondiera.

Cabo don León Fiol Gomila, publicado en la misma GACETA, queda en la actualidad como Guardia.

Plantilla de Valencia:

Cabo don Francisco Valenciano Felipe, publicado en la GACETA de 18 del corriente, se le reconoce la antigüedad de 10 de Agosto del presente año, que es la que por el hecho de armas por el cual fué propuesto.

Sargento don Antonio Hernández Martín, se le reconoce en este empleo la antigüedad de 19 de Julio del corriente año.

Cabo don Gregorio Lebrero Navarro, ascendido en 10 de Noviembre del corriente año al citado empleo, queda como Guardia, por error en la relación de ascensos.

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

**Relación de los Guardias, Cabos, Sargentos y Suboficiales que son promovidos al empleo inmediato por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra y a tenor de lo que dispone la GACETA DE LA REPUBLICA de 14 de Noviembre próximo pasado**

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.  
—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 11 Noviembre:

Don Tomás Tercero Muñoz

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 29 Noviembre:

Don Faustino de la Fuente Sanjuán

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.  
—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 11 Noviembre:

Don Venancio Garrote Alvarez

Plantilla de Málaga.—Antigüedad 25 Noviembre:

Don Francisco Becerra Rubia

Don Antonio Santiago Jiménez

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.  
—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Madrid.—Antigüedad 11 Noviembre:

Don Joaquín Cortínez Lilla

Valencia, 22 de Diciembre de 1936.  
—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Plantilla de Bilbao.—Antigüedad 24 Noviembre:

Don Benito Reola Hermosilla

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.  
—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Alféreces a tenor de lo dispuesto en la GACETA DE LA REPUBLICA de 14 de Noviembre próximo pasado. 4.ª Compañía S. L., de Madrid.—Antigüedad primero Diciembre:

Don Antonio Echevarría Llamazares

Valencia, 23 de Diciembre de 1936.  
—El Director general, Manuel Muñoz.